

FLASH FISCAL

SCJN declara constitucional el límite máximo de tres meses para el pago de la PTU.

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

SCJN declara constitucional el límite máximo de tres meses para el pago de la PTU

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), recientemente declaró constitucional el artículo 127, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo (LFT) reformado en 2021, el cual establece que el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), tendrá como límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, de ser este más benéfico.

Al respecto, la Corte consideró que el tope establecido en la LFT es constitucionalmente válido, porque el Congreso cuenta con facultades para legislar en materia del trabajo y, además, porque dicho límite de tres meses no es absoluto, ya que admite la posibilidad de que se tome en cuenta el promedio de la cantidad entregada a la categoría, plaza, cargo, nivel o puesto del trabajador durante los últimos tres años, siempre favoreciendo la mejor opción para los trabajadores; sin que ello afecte de manera retroactiva sus derechos, pues la Constitución no prevé un límite mínimo para tales efectos y, por tanto, existe una variable que puede ser modificada.

Debemos recordar que esta reforma se llevó a cabo con la finalidad de evitar impactos económicos altos en las empresas, como parte de los acuerdos políticos para realizar la reforma en materia de subcontratación de 2021; no obstante, se presentaron diversas impugnaciones a través de demandas de amparo, especialmente por parte de sindicatos de trabajadores, quienes habían obtenido algunas sentencias favorables por parte de los jueces de Distrito.

Sin embargo, esta sentencia de la SCJN, no solamente marca un importante precedente pues resuelve esta controversia en sentido contrario al de los jueces de Distrito y seguramente definirá el criterio final, sino que al haberse emitido por unanimidad de cinco votos de los Ministros de la Segunda Sala, constituye un precedente obligatorio para los jueces inferiores.

En ETCA/DMI quedamos a sus órdenes para asesorarlos y aclarar las dudas que pudieran surgir al respecto.